

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Los nuevos principios proclamados por la revolucion exigen grandes cambios en el organismo administrativo del país: la distribucion de servicios entre los varios departamentos ministeriales debe ser la base del nuevo sistema; y uno de los centros en que más urgen radicales reformas es el Ministerio de Fomento: no en cuanto á los servicios que hoy comprende, que en ellos se ha hecho ya cuanto era dable hacer en las actuales circunstancias; pero sí respecto de otros servicios que corresponden en buena ley á este mismo centro, y que se hallan esparcidos por los demás Ministerios sin motivo que lo justifique ni causa que lo explique.

En la actualidad el Ministerio de Fomento sólo comprende dos Direcciones: la de Instruccion pública y la de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio; y aun estas, á medida que den su fruto las disposiciones descentralizadoras dictadas á raiz de la revolucion, y que vaya pasando el período transitorio que atravesamos, irán menguando en extension é importancia. Ahora bien, es á todas luces irregular la existencia permanente de un Ministerio en estas condiciones: los más sanos principios de Administracion, el orden, la economía, el buen desempeño de los servicios públicos, todo á una aconseja que este centro se organice comprendiendo cuanto debe comprender sobre el fomento material y moral del país.

Esta cuestion, que las Córtes resolverán cuando aborden el exámen de los presupuestos, y que ha sido ya planteada en los mismos por el actual Ministro de Fomento como dilema ineludible que conduce á la supresion ó á la reorganizacion de dicho Ministerio, obliga hoy á esta Presidencia á someter al elevado juicio de V. A. el adjunto decreto, cuyo fin es preparar los trabajos necesarios para la ilustracion de problema tan importante, y en todo caso, si las Córtes así lo acordasen, para llevar á cabo la reforma indicada.

Que son muchos los servicios propios de Fomento que hoy están esparcidos por varios centros administrativos, es cosa clarísima; y si alguna duda cupiese, bastaría para desvanecerla recordar los siguientes hechos:

Las minas del Estado se hallan hoy en el Ministerio de Hacienda, cuando todas las de particulares dependen de Fomento.

Las Sociedades en general están divididas en tres Ministerios en la siguiente forma: Sociedades anónimas y algunas de seguros en Fomento; Sociedades de crédito en Hacienda; Sociedades mútuas y otras de seguros en Gobernacion.

La marina mercante depende del Ministerio de Marina, mientras que por su carácter civil y comercial, no distinto del de los trasportes terrestres por carreteras, canales ó caminos de hierro, debiera hallarse en el mismo departamento que estos últimos servicios.

Multitud de Escuelas están esparcidas por los varios departamentos ministeriales con inútil repeticion de materias y Profesores, y ocasionando gastos innecesarios al Tesoro.

La Estadística depende de la Presidencia sin que razon alguna lo justifique.

La carta depende de Guerra sin mejor motivo.

La cria caballar depende asimismo de Guerra.

Las construcciones civiles se hallan divididas en cuatro Ministerios, á saber: Fomento, Gobernacion, Hacienda y Gracia y Justicia.

Los montes del Real Patrimonio y los no exceptuados de la venta se hallan bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, al paso que los restantes radican en Fomento, y multitud de otros servicios que fuera largo enumerar se encuentran arbitrariamente fraccionados y esparcidos por la Administracion.

Reunir todos ellos en un centro único, someterlos á reglas idénticas y á un plan general de reformas, agrupar los que sean análogos con economía del personal, hacer que todos ellos marchen bajo el régimen de una misma idea descentralizadora; son cuestiones cuando ménos dignas de exámen; y á fin de estudiarlas ampliamente y en todo caso de preparar su inmediata realizacion, propone el Ministro que suscribe á V. A., de acuerdo con el Consejo, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Setiembre de 1869.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Bautista Topete.

##### DECRETO.

Fundado en las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision que proponga lo que estime más oportuno sobre la reorganizacion del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Dicha Comision presentará en breve plazo una memoria que comprenda:

Primero. Los servicios que puedan pasar al Ministerio de Fomento y que

actualmente dependen de otros centros administrativos.

Segundo. La organizacion definitiva de dicho departamento.

Tercero. La agrupacion de servicios, reduccion de personal y economías en los gastos que por este concepto pueden realizarse.

Dado en Madrid á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Bautista Topete.

##### DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto por mi decreto de esta fecha creando una Comision que proponga lo que estime conveniente sobre la reorganizacion del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrar para la misma á D. Fermin Caballero, Presidente; y Vocales á D. Victor Balaguer, Vicepresidente de la Junta general de Estadística; D. Eugenio Montero Rios, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; D. Joaquin Jovellar, Director general de Administracion militar; D. Mariano Cancio Villaamil, Director general de Contabilidad; Don Venancio Gonzalez, Director general de Comunicaciones; D. Eduardo Saavedra, Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio; D. Manuel Merelo, Director general de Instruccion pública; D. Ramon Topete, Jefe de Seccion del Almirantazgo; D. Francisco Pi y Margall, Diputado á Córtes, y D. Federico Balart, Oficial del Ministerio de Estado, que ejercerá las funciones de Secretario con voto.

Dado en Madrid á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Bautista Topete.



## Ministerio de Ultramar.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Derecho el más sagrado entre los que constituyen la personalidad humana la libertad religiosa, unánimemente exigida por las Juntas populares, ha hallado al fin su legítima consagración en la Constitución democrática española, donde expresamente se declara que el Estado, como institución llamada á llenar un fin extenso de la vida, ni puede penetrar en la intimidad de los espíritus, ni debe impedir manifestaciones que le son extrañas.

Así deslindadas las naturales esferas de la religión y la política, el ánimo piadoso dejará de temer que una Autoridad ajena dicte á la conciencia mandatos que, aun acertados, llevan consigo la negación de la religión á que con ellos se pretende ayudar, suponiendo tácitamente que no tiene en sí razones de existir y capaces á lo sumo de disfrazar la interna indiferencia con el rigor ó el alarde de minuciosas prácticas. Tampoco el Estado mirará con recelos un poder que, no reconociendo autoridad alguna entre los hombres y reuniéndolas todas en su mano, acaso pensara en resucitar pretensiones de tutela y de dominio político, que si tuvieron razón de ser en otras épocas, envolverían hoy la condenación de la ciencia y de la historia.

España, por otra parte, no podía permanecer separada del movimiento general de Europa y del mundo. Inútil é impolítico hubiera sido empeñarse en sostener artificialmente como creencia universal lo que no parece igualmente aceptable á la inteligencia de todos los españoles; y la experiencia aconsejaba prevenir luchas de dominio, precursoras casi siempre de catástrofes lamentables.

Estas consideraciones cobran más valor si cabe al aplicarse á los habitantes de las Antillas españolas. Cercanas á un continente en que la libertad de cultos es un hecho universal; inmediatas á una poderosa república cuya libérrima Constitución sólo con la española tiene en Europa semejanza; necesitadas de inmigrantes que pueblen sus fértiles abandonados campos, y abiertas por su posición insular al contacto con todos los pueblos, sería injusto negar á los extranjeros, que con su inteligencia, su trabajo y sus capitales contribuyen á su envidiada prosperidad, la manifestación de creencias siempre respetables; como sería también peligroso, y sobre todo inoportuno, enajenarnos con inútil é injustificada intransigencia las simpatías de naciones amigas, y vano é ilusorio mantener vallas legales que las necesidades del comercio, infatigable destructor de todo exclusivismo, salvan á cada paso. Y en cuanto á los españoles nacidos en aquellos territorios, pecaríamos de ilógicos negándoles un derecho que por

la sola consideración de hombre se reconoce á los peninsulares, contrariando de tal suerte la tendencia irresistible de la época que lleva derechamente á la unión fraternal de los pueblos.

Guardador el Gobierno de la unidad del Estado, tiene la obligación de defender aun con la fuerza la integridad del territorio, expresión de aquella en el espacio; pero si está decidido, apoyado por la voluntad de un pueblo cuya virilidad y energía crecen al compás de las dificultades, á no escasear en este punto esfuerzos ni sacrificios, tiene también, y hartas pruebas ha dado del firme propósito de cumplirla, la de plantear las reformas necesarias para que nuestros hermanos de Ultramar entren en la vida de libertad y de justicia que España con la revolución de Setiembre ha conquistado para todos sus hijos.

Apoyado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Setiembre de 1869.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

## DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda garantido á todos los habitantes de las Antillas españolas el ejercicio público y privado del culto que profesen, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Art. 2.º La obtención y desempeño de todos los cargos públicos, así como la adquisición y ejercicios de los derechos civiles y políticos, son independientes de las creencias.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

## SEGUNDA SECCION.

Núm. 9.921.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Luis Saldaña, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 2 de Octubre de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas del Saldaña.

22 años, estatura cinco pies, color moreno, ojos negros, cejas pobladas: viste

pantalón oscuro, chaqueta negra larga, botas blancas, quepis de Voluntario de la Libertad, azul, además lleva un morral de soldado con ropa.

## CUARTA SECCION.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia del Valladolid.

## Señalamiento del pago de cupones de Bonos del Tesoro é intereses de resguardos interinos á talon.

Habiéndose reconocido por la Dirección general la legitimidad de los resguardos interinos de Bonos del Tesoro emitidos á consecuencia de la suscripción decretada en 28 de Octubre de 1868, señalados con los números 1.º, 41, 42 y 46, los cuales con sus facturas fueron presentados por sus respectivos tenedores en esta Administración económica, comprendiéndose aquellas con los números 16, 14 y 15 respectivamente, puede presentarse para el día 4 del corriente, previa la exhibición de la segunda mitad de la factura indicada que á la presentación de los resguardos la fué devuelta para en su vista recibir los precitados resguardos y el importe de los intereses del semestre vencido en 30 de Junio último.

Lo que en cumplimiento de mi deber he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento.

Valladolid 1.º de Octubre de 1869.—El Gefe, Teodomiro Collazo.

NUM. 9.902.

## EDICTO.

D. Manuel Martinez y Martinez, Alférez del regimiento de infantería de Castilla, número 16, y Juez Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Grañon (Logroño) sin autorización alguna, y donde se hallaba disfrutando licencia semestral el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento, Santiago Rubio Quintanilla, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción al extranjero con circunstancias agravantes, usando de la jurisdicción que la ordenanza concede á los oficiales del ejército, por el presente edicto, cito y emplazo por el segundo edicto y pregon al citado Santiago Rubio Quintanilla, señalándole el cuartel de San Ambrosio de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido término, se seguirá su causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de oficiales de este cuerpo, por el delito que merezca pena más grave entre el de deserción y el que causó su

fuga, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente del Reino.

Fijese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Valladolid diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Martinez.—Por su mandado, el Escribano, Eduardo Trespardene.

## QUINTA SECCION.

Núm. 9.911.

## Ayuntamiento constitucional de Nava de la Libertad.

Se anuncia la subasta del servicio de alumbrado público de los faroles de esta villa en los tres últimos meses de este año y cuatro primeros del próximo venidero, bajo la cantidad de 600 escudos que servirán de tipo para la misma.

El remate se celebrará ante la comisión de este Ayuntamiento, y en sus Salas Consistoriales, el jueves 7 de Octubre inmediato y hora de once á doce de su mañana, con estricta observancia de las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Nava de la Libertad 28 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Félix Alonso.—Cenon García, Secretario.

Núm 9.910.

## Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

## Arriendo de pastos y piña.

Con aprobación de la superioridad se arriendan en subasta pública en las Salas Consistoriales de esta villa de Tordesillas, el día 10 de Octubre, hora de las once de la mañana á las dos de la tarde, los aprovechamientos de los pastos de invierno de los prados comunales de esta dicha villa titulados Zapardiel y la Reguera, y la del pinar titulado Naval y Molinillo y la piña de este y otro titulado la Vega, bajo los tipos Zapardiel y la Reguera 661 escudos, Naval y Molinillo 500 escudos, y la piña de los dos pinares, 50 escudos. Con aceptación de las condiciones facultativas y económicas insertas en los expedientes instruidos al efecto, los que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Tordesillas 28 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Ramon Conde.

NUM. 9.891.

## Ayuntamiento constitucional de Arroyo.

Terminado el plazo porque se hallaba vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, según resulta en el Boletín de la provincia número 171 de este año, con la dotación y requi-

sitos necesarios para optar á dicha plaza, se publica la lista de los aspirantes que han presentado solicitud, por término de quince días, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y todo en cumplimiento de lo que previene el artículo 101 y siguientes de la ley municipal vigente, para las reclamaciones que puedan verificarse.

1.º D. Nicanor Minayo Bueno, de esta vecindad, no ha presentado documento alguno.

2.º D. Domingo Villa y Romero, de Villanueva de los Infantes, no ha presentado ningun documento.

3.º D. Juan Aguado y Mozo, de Velilla, no presenta documento alguno.

4.º D. Eduardo Gomez Gonzalez, de Simancas, no presenta documento alguno.

5.º D. Eusebio Martin, de Valladolid, no presenta documento alguno.

6.º D. Eugenio Gonzalez, de esta vecindad, presenta documentos que acreditan haber desempeñado la Secretaría de este Ayuntamiento, los años

anteriores á 1865 y haber cesado por dimision.

Arroyo 20 de Setiembre de 1869. = El Alcalde, Francisco Camacho. = Eugenio Gonzalez, Secretario interino.

NUM. 9.906.

*Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.*

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, por defuncion del que antes la desempeñaba en propiedad, y por virtud de órden del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, dirigida á este Juzgado, se anuncia la vacante por término de veinte dias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de paz, acompañadas de todos los documentos que á su derecho pudieran convenirles, segun lo dispuesto por la ley.

Quintanilla de Trigueros 25 de Setiembre de 1869. = El Juez de paz, Julian Ortega. = El Secretario interino, Jacinto Rincon.

Núm. 9.860.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**Ayuntamiento constitucional de Nava de la Libertad.**

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa el cual formo yo el Secretario en cumplimiento de lo que se manda por el artículo 70 de la nueva ley municipal.

MES DE JULIO DE 1869.

**Ordinario.**

*Día 7.*

D. Nicolás Polo, pidió por una solicitud se declarasen libres de pagar el arbitrio de rodaje y peaje los granos, caldos y frutas de la propia cosecha de los vecinos de esta villa y que los saquen á buscar venta á otros mercados. El Ayuntamiento acordó desestimarla por improcedente en atencion á estar autorizado el arbitrio con número doble de contribuyentes y aprobados por la Excm. Diputacion.

**Ordinario.**

*Día 14.*

Se acordó dar un voto general de gracias y que se tengan en cuenta los servicios que ha venido prestando el Presbítero Teniente cura D. Patricio Gomez, durante la enfermedad epidémica del tífus, quien con la mayor fé y caridad cristiana ha acudido allí donde la necesidad y el deber le llamaban y que para satisfaccion é inteligencia del mismo se le participe asi por medio de atenta comunicacion, con lo cual la Corporacion cree interpretar fielmente los sentimientos y deseo de todos los vecinos sus administrados.

**Extraordinario.**

*Día 16.*

El Sr. Presidente tomó la palabra y dijo: que no habia mas que dos hombres contratados para la sustitucion de quintos y que los ocho restantes debia proporcionarles el Ayuntamiento, segun el compromiso solemne que este tenia hecho con los interesados en el sorteo ó en otro caso adoptar los medios de la redencion á metálico, lo cual ofrecia dificultad al municipio por la absoluta carencia de recursos para sufragar este gasto. El Ayuntamiento despues de discutir el punto suficientemente acordó que toda vez que la Excm. Diputacion de esta provincia tenia contratado un corto número de hombres con el cual no llenaba el objeto que S. E. se habia propuesto, se solicitara de la misma la adjudicacion de los ocho sustitutos que se necesitan para llenar el cupo de esta villa.

**Ordinario.**

*Día 21.*

Se acordó dirigir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion una reverente exposicion significando que éste Ayuntamiento veria satisfactoriamente que se

incluyera en la propuesta en terna para el cargo en propiedad de Secretario de la Excm. Diputacion de esta provincia al Licenciado D. Juan Callejo, que la sirve interinamente.

Se vieron dos solicitudes que tenia presentadas D. Federico de la Viesca quejándose de que por un almacen de vinos que tiene en esta villa se le cargaba una exorbitante contribucion territorial en que con el valor en renta del edificio se le computaba además como componente de la riqueza porque se le repartia la cantidad que tenia que satisfacer por las pipas de treinta arrobas en que tiene encerrado el vino al estilo de Jerez y otra de subsidio por razon de la industria de dicho almacen, y pedia no se le computase ni estimase como riqueza imponible con el edificio el valor de las pipas para la contribucion territorial.

Tambien se leyó el informe dado en méritos de dichas reclamaciones por la junta pericial de esta villa y en su consecuencia el Ayuntamiento acordó desestimar la reclamacion del D. Federico declarándole bien incluido en el apéndice del año actual por el edificio bodega con la renta de los cuatrocientos cincuenta escudos que tiene señalado. Esta determinacion se tomó por unanimidad á excepcion del Sr. Regidor Síndico que formó y presentó en contra de este acuerdo voto particular.

**Extraordinario.**

*Día 26.*

El Ayuntamiento con un número doble de contribuyentes acordaron solicitar del Gobierno Supremo la autorizacion necesaria para organizar y armar á los Voluntarios de la Libertad de esta villa cumpliendo asi con lo mandado por el art. 3.º y último párrafo del 5.º del Decreto orgánico de 17 de Noviembre de 1868 y que al efecto se libre por el Secretario y eleve á quien corresponda copia literal certificada de este acuerdo.

**Ordinario.**

*Día 28.*

Se presentó Mariano Conde, quien fundado en el mal estado de su salud hizo espontánea renuncia del cargo de Sereno, Celador nocturno, que viene desempeñando en esta villa. El Ayuntamiento se la admitió quedando muy satisfecho del celo y lealtad con que la habia desempeñado y nombró para sustituirle al primer suplente Juan Castro.

Se acordó destituir de sus respectivos cargos al Torrero Campanero Doroteo Sanchez y al encargado de regir el reloj público Francisco Sanchez y al Herrero Cerrajero de las obras de villa Leocadio Lopez y se nombró para sustituir los dos primeros á Pedro Gonzalez Rodriguez y en defecto del Leocadio, á Félix Escudero Pozo.

MES DE AGOSTO DE 1869.

**Ordinario.**

*Día 11.*

A una solicitud de D. Zacarias Diez Vegas, rematante del rodaje y peaje se acordó que tenia derecho de cobrar dicho arbitrio á los especuladores y tahoneros, así como á los contratistas del Puente de Trabancos por lo que respecta á los materiales de construccion siempre que pasen por esta villa ó dentro del radio de mil seiscientos metros de la misma.

Se acordó oficiar al Sr. Regidor, D. Pedro Alvarez Guerra, que á la vez desempeñaba el cargo de Juez de paz de esta villa diciendo que el Ayuntamiento ve con pesar su falta de asistencia á las sesiones y juntas lo cual no atribuye á falta de celo y si únicamente á los muchos negocios que sobre sí pesan, é interesándole para que en lo sucesivo procure concurrir á los actos en que hayan de tratarse asuntos de interés general.

Se acordó no podia accederse á la pretension verbal de varios jóvenes del pueblo que en la noche última anterior se habian presentado al Sr. Alcalde pidiendo dos corridas de novillos.

Tambien se acordó que el Sr. Alcalde activara el cobro de los doscientos diez escudos que debe Pedro Diez, vecino de Pollos, como rematante del fruto de piña y piñon del pinar de esta villa.

**Extraordinario.**

*Día 23.*

En conformidad con la medida adoptada en la sesion anterior se acordó no haber lugar á conceder funciones de novillos en esta villa, á menos que se vuelvan á solicitar por el vecindario, pero en este caso por medio de pretension escrita y autorizada por las personas que tengan este deseo, todo en conformidad con lo determinado por la Constitucion, ley municipal y demás disposiciones vigentes sobre esta clase de diversiones públicas.

**Ordinario.**

*Día 25.*

Presentada y discutida la cuestion de si habian de concederse al pueblo funciones de novillos se dió cuenta de una solicitud autorizada por unos sesenta vecinos y naturales de esta villa por la que los pedian y no estando conformes en ello todos los Sres. Concejales presentes se procedió á votacion nominal, habiendo votado que debian concederse los Sres. Alonso, Amo, Lucas, Muñoz y Castanedo y negativamente los Sres. Delgado, Escudero y Alvarez. En consecuencia del resultado obtenido se señalaron para las dos funciones que deben darse los dias 5 y 6 de Setiembre próximos.

**Ordinario.**

Día 31.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la provincia, números 169, 170 y 173 de los días 17, 19 y 24 del mes actual en que se hallan insertos los Decretos de instruccion y una circular referentes al impuesto personal votado por las Cortes para el presente año económico.

Vistos los artículos 127 y 134 de la ley municipal y los 16 y 17 de la Instruccion antes citada, se procedió al sorteo de los vieuos contribuyentes de todas clases que en número al de Concejales han de constituir la junta repartidora de dicho impuesto.

Aprobado en sesion ordinaria de este dia.

Nava de la Libertad 15 de Setiembre de 1869.—El Alcalde presidente, Félix Alonso.—Cenon García, Secretario.

NUM. 9.893.

**Ayuntamiento constitucional de Olmedo.**

MES DE AGOSTO DE 1869.

Extracto que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal vigente de los acuerdos mas importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el espresado mes de Agosto á fin de que aprobado que sea por el mismo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma, siempre que á su juicio no ofrezca inconveniente.

Día 1.º

**Extraordinaria con carácter de ordinaria.**

Que se lleve á cabo cuanto en la ley de diez y siete de Abril de mil ochocientos veintiuno, y decreto de veintidos de Julio próximo pasado, se previene y manda y que para que despues no se alegue ignorancia se publique y esponga al público el *Boletin oficial* en que se insertan.

Que se abonen al comisionado para la entrega de quintos en la caja de la capital de provincia los socorros suministrados á los mismos y gastos de la comision como asi bien los trabajos prestados en la confeccion y estension del amillaramiento y repartimiento vigente que han sido aprobados, y el reintegro del papel correspondiente para unos y otros egemplares.

Que se espida la certificacion que solicita D. Sergio Sanz á nombre de su señora madre D.ª Felipa Villapececin para inscribir en el Registro de la propiedad varias fincas que la corresponden por herencia de su difunta hija Doña Leonisa.

Que se remita á la aprobacion de la Superioridad el expediente de remate de las oficinas de matadero y carnicería para el año económico actual.

Que se desmienta el comunicado referente á la ferocidad que el *Norte de Castilla* supone ocurrida en esta capital de partido, toda vez que tuvo lugar en el pueblo inmediato de Aguasal y no en esta villa, y que se diera conocimiento de ello al Sr. Gobernador caso de que en el número siguiente de dicho periódico no fuere subsanado tal error.

Que visto el resultado que ofrece el estado de ingresos y salidas presentadas por el Secretario, se efectuará el pago de las obligaciones correspondientes al presente mes, y cobro de los plazos vencidos y que venzan en el presente mes.

Aprobado el extracto de los acuerdos tomados de las sesiones habidas durante el mes anterior.

Día 6.

Que se saquen las copias correspondientes del presupuesto carcelario del repartimiento de cuotas que la superioridad ha tenido á bien aprobar para el año vigente y se entreguen al depositario y Sr. Regidor interventor de los fondos á los fines acordados.

Que se archive el nomenclator de la provincia recibido por el correo de este dia.

Nombrando al Regidor D. Francisco Hernandez, comisionado para la entrega de quintos pendientes de recepcion.

Dando por bien hechas cuantas diligencias ha practicado el Sr. Presidente de la corporacion para que se desmienta en los periódicos de la Nacion y hasta en la *Gaceta de Madrid* el comunicado que insertó el *Norte de Castilla* en el suyo referente á la «Ferocidad» cometida en Aguasal y no en Olmedo como equivocadamente se dijo en aquel, tanto mas cuanto que su inexactitud la comprobaba el hallarse en aquella época el Alcalde primero, Licenciado D. Luis Torés en Algorta (Vizcaya) bañándose en sus aguas.

Día 13.

Que se saque copia de la autorizacion de la Excm. Diputacion provincial para la obra del alcantarillado destruido por la fuerte lluvia que descargó en esta villa el nublado del dia 29 de Junio último con el fin de unirla en su dia á las cuentas respectivas y se archive aquella.

Que así mismo se archive el recibo final de la entrega de quintos en la caja y abonen los honorarios y socorros suministrados por el comisionado á dichos quintos.

Día 20.

Que se rebaje el socorro de presos á la suma de ciento cuarenta milésimas ó

sea doce cuartos en vez de las doscientas milésimas que hoy reciben en atencion á haber cesado las causas de carestia que motivaron su aumento y á la falta de fondos con que atenderlos por ser muy excesivo el número que hay en la cárcel; muchos los que se presentarán de tránsito, y menor el que de unos y otros se consignó en el presupuesto vigente.

Que se hagan efectivos los plazos vencidos hasta aqui y atraidos del año anterior por la via gubernativa, previo nuevo aviso, no obstante haber presentado el Secretario las papeletas duplicadas que comprueban el aviso dado y lista de los créditos que deben hacerse efectivos ingresos.

Día 26.

**Extraordinaria.**

Que se proceda á la eleccion y sorteo de los contribuyentes que con la municipalidad y en igual número de sus individuos han de constituir la Junta repartidora, previa formacion de la lista y clasificacion de contribuciones segun se previene en circular de la Administracion Económica de las provincia inserta en el *Boletin oficial* de la misma, número ciento setenta y tres del Martes 24 del mes actual y demás disposiciones á que se contrae aquella.

Día 27.

Aprobando las cuentas que el Alcalde de Mojados ha remitido correspondientes á socorros suministrados por aquel municipio á los presos pobres del tránsito durante el segundo semestre de mil ochocientos sesenta y ocho al sesenta y nueve, sin perjuicio de lo que la superioridad determine en su dia.

Idem los presupuestos del material de las escuelas de niños de ambos sexos para el año económico actual.

Olmedo 4 de Setiembre de 1869.—Matias Rodriguez, Secretario.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesion de este dia. Olmedo 5 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente, Alcalde primero Constitucional, Luis Torés Perez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.****IMPRESA Y LIBRERIA DE ROLDAN.****Importante.**

Esta antigua casa al anunciar de nuevo sus libros de Instruccion primaria y devocion, para la temporada de invierno, los ofrece desde el mes próximo en ediciones nuevas. Le previene tambien al público que su dueño D. José María de Lezcano, no ha hecho cesion, venta ni traspaso del establecimiento y que continúa trabajando con éxito segun consta á los numerosos corresponsales y amigos.

Los pedidos deben dirigirse á Madrid, Sacramento 5, si se quieren obtener grandes rebajas. En Valladolid tiene la casa depósitos en las librerías de Nuevo, Chacel y almacén de papel de Cuesta, Cantarranas, cerca del Teatro.

*Manual de Filosofía é Higiene*, arreglado para los alumnos de estas asignaturas en la segunda enseñanza y en la profesional por el Dr. D. Santiago Ramos Domínguez, consta de un tomo 8.º mayor de cerca de 200 páginas al precio de 12 rs. en rústica y 14 rs. en holandesa. Los pedidos podrán dirigirse en Valladolid, librería de Juan Nuevo, Orates, núm. 22 y en Madrid, Agustin Jubera, Bola, núm. 11.

**CRÓNICA**

POLÍTICA Y PARLAMENTARIA DE ESPAÑA, desde las Cortes de 1812 hasta la terminacion de las actuales constituyentes,

ESCRITO POR

D. AGAPITO GONZALEZ CALLEJO.

Esta obra se publica por cuadernos de 32 páginas en dos ediciones, una de lujo, en papel satinado y con los retratos de los principales personajes á que se refiere dicha Crónica; costará en Madrid 2 rs., y con el pago de remi-

sion 2 1/2 en provincias; y pondremos al final de cada tomo los nombres de las personas que nos honren con sus suscripciones.

La tirada económica, vale por cuadernos á un real en Madrid y 1 1/2 en provincias, no admitiendo suscripcion que no sea por diez cuadernos, cuyo importe remitirán á la Administracion ya sea en libranzas por el giro mútuo ó del medio que mejor facilite su cobro,

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la Administracion, calle de Santa Isabel, núm. 40, principal izquierda, y en las principales librerías.

En provincias puede hacerse la suscripcion dirigiéndose directamente á la Administracion mandando el importe de diez cuadernos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRICO, Calle de la Obra, núm. 8.